

ASUNTO: Reglamento Electoral Provincial

Aprobado en Asamblea General de la FADA, 01.04.2001.

1. El presente Reglamento regula, de acuerdo con el artículo 80 de los Estatutos de la FADA, la convocatoria de elecciones para los órganos representativos provinciales.
2. Los procesos electorales provinciales se regirán por el presente Reglamento, por lo previsto en los Estatutos de la FADA y en las normas de rango superior, especialmente la Orden de 7 de febrero de 2000 que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.
3. El proceso se iniciará, con al menos 21 días de antelación, por el Presidente de la FADA mediante circular que se remitirá a todos los clubes federados de la provincia y que deberá exponerse en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial. Junto con la convocatoria se publicará el censo electoral provisional. Durante esos 21 días podrán formularse reclamaciones al mismo.
4. La Comisión Electoral de la FADA aprobará las normas complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente Reglamento. Resolverá las reclamaciones al censo presentadas y determinará el número de miembros definitivo de cada A.P.
5. Los **miembros de la Asamblea General de la FADA serán miembros natos** de su Asamblea Provincial. Todo **Club** que cumpla lo especificado en el artículo 16 de la Orden de 7 de febrero de 2000 **será miembro nato** de la Asamblea Provincial (AP).
6. Una vez determinado el número de Clubes que tengan derecho a formar parte de cada AP, se fijará el número total de miembros de la A.P. teniendo en cuenta que el Estamento de Clubes debe representar el 44% del número total.
7. Las plazas correspondientes a Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenadores-Monitores serán asignadas de acuerdo con los porcentajes establecidos en el art. 31 de los Estatutos de la FADA, garantizando un puesto al menos por cada estamento.
8. La elección de los representantes de los estamentos de Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenadores-Monitores, una vez deducidos los miembros natos, se realizará de la siguiente forma:
 - a) La elección se producirá entre un elenco de Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenador-Monitores que cumplan los requisitos siguientes:
 - Los jugadores que tengan la condición de elegibles y que sean **avalados por al menos seis jugadores** que tengan los requisitos exigidos a los electores (no se podrá avalar más de un nombre, ni se podrá avalar en caso de presentarse candidato o ser miembro nato).
 - Todo Técnico/Entrenador/Monitor o Árbitro titulado oficial andaluz o superior que tenga la condición de elegible.
 - b) Para la condición de elector y elegible se estará a lo dispuesto por las normas vigentes de la Junta de Andalucía y por los presentes Estatutos. (Art. 16 de la Orden de 7 de febrero).
 - c) Si el número de candidatos es superior al de puestos a cubrir, se procederá de la siguiente forma:
 - 1) En los estamentos de Árbitros y Técnicos se convocará una asamblea de todos los que no sean miembros natos para que procedan a la elección (según 8.d)) de sus representantes en la Asamblea Provincial.
 - 2) En el estamento de Deportistas se convocará una asamblea de compromisarios constituida de la siguiente forma: cada club elegirá un compromisario por cada seis deportistas que tenga en el censo electoral (los miembros natos no se incluirán en este cómputo). Cada club elegirá al menos a un compromisario. Esta asamblea procederá a elegir (según 8.d)) a sus representantes en la Asamblea Provincial.
 - 3) Si el censo de Deportistas es inferior a 50 se convocará en Asamblea a todo el censo.

- d) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías y teniendo en cuenta el amplio número de asambleístas a elegir se aplicará la técnica electoral democrática del voto limitado o restringido. A tal fin, cada compromisario votará como máximo un número de candidatos no superior a los tres quintos del número de puestos a cubrir por el colectivo correspondiente, salvo que procediera la elección de un solo representante.
 - e) **Vacantes:** Si no se cubriera al menos los 2/3 del número de miembros de la A.P., el Presidente de la FADA podrá optar entre convocar dicha A.P. para la propuesta de Delegado Territorial Provincial o volver previamente a abrir un nuevo plazo para cubrir las restantes plazas.
9. Una vez elegida la A.P. y designado el Delegado Territorial Provincial, la A.P. podrá acordar abrir un nuevo plazo para cubrir las vacantes existentes en cada estamento.
 10. Tras la elección de la A.P., se procederá a convocarla en sesión extraordinaria para que efectúe una propuesta no vinculante de uno o más nombres al Presidente de la FADA de designación de Delegado Territorial Provincial. Dicha sesión se producirá en el término mínimo de 21 y máximo de 60 días. Los candidatos deberán estar avalados por el 20% de los miembros de la A.P. La votación seguirá las reglas previstas para la elección de Presidente de la FADA.
 11. La convocatoria será realizada por el Presidente de la FADA.
 12. Los miembros de la A.P. no pueden ser destituidos sino por los procedimientos y causas previstos para los asambleístas de la FADA.